



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de septiembre de 2020.**

Proceso	Ordinario
Radicado	2019-00770
Demandante	Alba Cecilia Díaz Rendón.
Demandada	AFP Protección S.A
Auto Interlocutorio	0318
Asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los arts. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 74 del Código General del Proceso por lo siguiente; establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados, individualizados y enumerados, que se debe indicar lo que se pretende expresado con precisión y claridad, que la petición de pruebas sea individualizada y concreta, que se debe indicar el domicilio y dirección de notificación de las partes, prueba de la existencia y representación legal, sin embargo, la demanda en estudio no se compadece con la precisión, claridad y coherencia que se exige de la misma, conteniendo en un mismo numeral varios hechos, además de apreciaciones personales, pretensiones y fundamentos de derecho; así mismo en las pretensiones primera, tercera a séptima, y novena contiene apreciaciones personales, fundamentos de hecho, derecho y jurisprudenciales. Por otra parte, relaciona, pero no allega la prueba documental denominada "Historia Laboral fechada del 8 de agosto de 2019..." pues la allegada a folios 19 a 27 data del 02 de julio de 2019, igualmente no se allega certificado de existencia y representación legal de la AFP Protección S.A., finalmente en el poder allegado con la demanda no se faculta al apoderado judicial para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda, como indemnización por perjuicios materiales, intereses moratorios entre otras.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 idem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Se individualice de manera clara y concreta los hechos u omisiones en que se sustente las pretensiones, sin aducir como hechos consideraciones personales, pretensiones, y fundamentos de derecho o jurisprudenciales, para esto el escrito de demanda tiene su correspondiente acápite.
2. En el acápite de pretensiones, se relacione solo lo que constituya pretensiones de la demanda, sin aducir consideraciones personales, fundamentos de derecho o jurisprudenciales.

- 3. Se allegue todos los documentos aducidos en la demanda como pruebas, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 4. Se allegue certificado de existencia y representación de la AFP Protección S.A.S.
- 5. Se indique la dirección de notificación personal de la AFP Protección S.A.
- 6. Se allegue poder debidamente diligenciado que lo faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de conformidad con lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

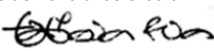
El escrito de cumplimiento de los requisitos contendrá de manera íntegra la demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>086</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>21</u> de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.  Secretaria
--